**FONDO DE** [**EMPLEADOS**](file:///D:\FEDEUCO\ESTATUTOS\asamblea%202009\femcor_gestion.ppt) **DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE**

**“FEDEUCO”**

**TABLA DE CONTENIDO**

Art.

**1. CAPITULO I** 1 – 3

Denominación, domicilio y ámbito de operaciones y Duración

**2. CAPITULO II** 4 – 11

Objeto social, Actividades y servicios

**3. CAPITULO III** 12 - 18

**4. CAPITULO IV**

De los Asociados.

**4.1 SECCION PRIMERA** 19 – 25

Vinculo de Asociación, requisitos de ingreso y retiro

**4.2 SECCION SEGUNDA** 26 – 28

Derechos y Deberes de los Asociados

**4.3 SECCION TERCERA** 29 – 36

Régimen Disciplinario

**5. CAPITULO V** 37 - 50

Régimen Económico

Patrimonio, aportes Sociales individuales, Ahorros permanentes,

Ejercicio Económico, Reservas, Fondos y excedentes

**6. CAPITULO VI**

Administración

Asamblea General, Junta Directiva y Gerente 51

**6.1 SECCION PRIMERA** 52 – 59

Asamblea General

**6.2 SECCION SEGUNDA** 60 – 66

Junta Directiva

**6.3 SECCION TERCERA** 67

Gerente

**6.4 SECCION CUARTA** 68 – 71

Comités

**7. CAPITULO VII**

Inspección y vigilancia

**7.1 SECCION PRIMERA** 72 – 74

Revisoría Fiscal

**7.2 SECCION SEGUNDA** 75 – 77

Comité de Control Social

**8. CAPITULO VIII**  78

Reforma de Estatuto

**9. CAPITULO IX**

Responsabilidades de FEDEUCO, de los Asociados

y de los Directivos 79 - 82

**10. CAPITULO X**

Integración, Incorporación, Asociación, Fusión, Escisión 83 - 84

**11. CAPITULO XI**

Disolución y Liquidación 85 - 87

**12. CAPITULO XII**

Procedimiento para Solución de Conflictos Internos 88

**13. CAPITULO XIII**

Disposiciones Finales 89 - 91

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE - FEDEUCO**

El Fondo de Empleados de la Universidad Catolica de Oriente FEDEUCO, se rige por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano y con fundamento en el Decreto Ley 1391 del 1 de Julio de 2010, que modifico el Decreto Ley 1481 de 1989, se hace necesaria la reforma al Estatuto del Fondo de Empleados.

El nuevo régimen interno de FEDEUCO, busca de una manera muy completa dar mayor cobertura y amplitud al Fondo con base en las disposiciones reglamentarias de la ley 454 de 1998, las Circulares Básica Contable y Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria y el decreto ley 1481 de 1989, mediante las cuales se determina la naturaleza, características, constitución, régimen interno, de responsabilidad y sanciones.

Con el presente estatuto se pretende dotar a la institución de un marco jurídico como organización de Economía Solidaria orientada a la prestación de servicios que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados de FEDEUCO y sus familias, así mismo de los empleados de las entidades vinculadas.

**CAPITULO I**

**DENOMINACION, DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES, DURACION**

**ARTICULO 1o. DENOMINACION Y NATURALEZA**. El FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE es una persona jurídica de derecho privado, organización de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto, con personería jurídica reconocida mediante número 317 del 24 de julio de 1997 emanada de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño. Esta bajo la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

La entidad adoptará Ia sigla FEDEUCO con la cual se designará dentro del presente Estatuto.

**ARTICULO 2o. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES** - El domicilio principal de FEDEUCO será el Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

El ámbito de las operaciones de FEDEUCO será el territorio del país para lo cual la Junta Directiva podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias que estime conveniente en distintos lugares del mismo, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

**ARTICULO 3o. DURACION** - La duración de FEDEUCO será indefinida. Sin embargo, se disolverá cuando se presenten las causales que para el efecto establece el presente Estatuto y las normas legales pertinentes.

**CAPITULO II**

**OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

**ARTICULO 4o. OBJETO - FEDEUCO** tendrá los siguientes objetivos fundamentales:

1. Fomentar el ahorro de sus Asociados, el otorgamiento a los mismos de préstamos o créditos en diversas modalidades y la prestación de diferentes servicios en los campos de la vivienda, el consumo, la salud, la educación, la recreación, la seguridad social y áreas conexas o complementarias de los anteriores.
2. Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo.
3. Propiciar actividades conjuntas con la Universidad Católica de Oriente tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los Asociados a FEDEUCO en los campos relacionados en el literal a del presente artículo.
4. Mantener las Optimas relaciones internas de los Asociados en general y de FEDEUCO en particular con la Universidad Católica de Oriente conservando el reciproco respeto interinstitucional y acrecentando la armoniosa cooperación existente entre estas empresas y sus empleados.

**ARTICULO 5o. ACTIVIDADES** - Para el cumplimiento de sus finalidades, FEDEUCO podrá desarrollar las siguientes actividades:

* 1. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
  2. Prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que con carácter general expida por la Junta Directiva.
  3. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus Asociados.
  4. Suministrar directamente o contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para el beneficio de sus Asociados.
  5. Atender las necesidades de consumo de los Asociados mediante la prestación directa de estos servicios por parte de FEDEUCO o Bien mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
  6. Desarrollar programas de previsión, solidaridad y bienestar social con los Asociados, manteniendo el respeto permanente; preocupación por extender estos servicios y programas a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares de los mismos Asociados.
  7. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados.
  8. Ejecutar convenios y contratos de cualquier índole con entidades públicas y/o privadas.

**PARAGRAFO 1o.** - Para el debido cumplimiento de su objetivo social, FEDEUCO podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores, abrir cuentas corrientes bancarias y en general realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades licitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

**PARAGRAFO 2o**. - La atención de las siguientes actividades o servicios se hará en la medida en que lo permitan las disponibilidades o recursos de FEDEUCO para lo cual la Junta Directiva establecerá los comités que considere pertinentes, elaborara las reglamentaciones correspondientes y determinara que parte de los aportes y ahorros permanentes o de los recursos de FEDEUCO podrán destinarse o aplicarse al respecto.

**ARTICULO 6º**. **PRINCIPIOS**. Para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo anterior, se dará aplicación a los principios, fines y valores de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

**FEDEUCO** está integrado por personas con vínculo asociativo establecido en los siguientes principios de la economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Participación democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión Voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
6. Formación e información para sus asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
7. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
8. Servicio a la comunidad.

**ARTICULO 7o. SERVICIOS DE AHORRO Y CREDITO** - Los servicios de ahorro y crédito serán de utilización exclusiva por los Asociados de FEDEUCO, las demás actividades podrán extenderse a personas no afiliadas de acuerdo con lo dispuesto al respecto por la legislación vigente y previa reglamentación expedida por la Junta Directiva sobre el particular.

Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que trata el Capítulo IV los Asociados podrán hacer en FEDEUCO otros depósitos de ahorro, teniendo en cuenta lo dispuesto en la reglamentación dispuesta para tal fin.

**ARTICULO 8o. REGLAMENTACION DE PRESTAMOS** - Las reglamentaciones de carácter general expedidas por la Junta Directiva señalaran los recursos que se destinen para los servicios de créditos a los Asociados, de acuerdo al Reglamento, los órganos competentes para el estudio y decisión de créditos, los limites a que puede tener derecho cada Asociado y los aspectos complementarios teniendo en cuenta entre otros los siguientes factores:

1. Disponibilidad financiera de FEDEUCO
2. Capacidad de pago del asociado
3. Cuantía de los aportes y ahorros del Asociado.
4. Prestaciones sociales pendientes de pago del mismo.
5. El tipo de contrato del asociado al momento de solicitar el crédito
6. Los demás factores conducentes a determinar la conveniencia del préstamo para FEDEUCO y el Asociado en lo referente a plazos, intereses, formas de amortización, tasas de servicios, garantías y demás requisitos para el otorgamiento de préstamos.

**ARTICULO 9o. INVERSION DE LOS AHORROS** - Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los Asociados, que podrán garantizarse con los ahorros permanentes, ahorros extracontractuales, cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes que se causen a su favor y con el salario hasta un cincuenta por ciento (50%) y las condiciones que señalen los reglamentos de la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

FEDEUCO tomara las medidas que permitan mantener Ia liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

**ARTICULO 10o. OTROS SERVICIOS** - Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector solidario.

La prestación de servicios que beneficien a los Asociados y a FEDEUCO complementarios de su objeto social, podrá ser facilitada por este mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

**PARÁGRAFO 1º.**. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares de los asociados, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva del **FEDEUCO.**

**PARAGRAFO 2o. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS:** Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ARTICULO 11o. ASOCIACIONES E INTERACCION CON OTRAS ENTIDADES FEDEUCO-** podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro. También podrá celebrar contratos, convenios o asesorías con otros Fondos de Empleados, para Ia extensión o intercambio de servicios entre los Asociados de los mismos Fondos y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

**CAPITULO III**

**ARTICUL0 12o. RELACION CON LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE FEDEUCO -** podrá establecer las relaciones que estime procedentes, dentro de la más amplia concepción contractual, con la Universidad Católica de Oriente, coma empresa que genera el vincula común de asociación.

**ARTICULO 13o PATROCINIO Y RETENCIONES SALARIALES. FORMAS DE PATROCINIO**. Las instituciones o empresas de carácter público o privado podrán contribuir a la creación o al desarrollo de los fondos de empleados constituidos por sus trabajadores o empleados, mediante:

1. El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas.
2. El estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de sus trabajadores asociados al fondo de empleados, mediante Ia donación de sumas fijas o porcentajes del ahorrado o aportado par el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
3. Asignación en comisi6n de personal de trabajadores que, en el evento de ser aceptados por el fondo de empleados, se sujetaran funcionalmente a este y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el fondo.
4. Donación de acciones o cuotas sociales de la misma empresa para hacer partícipe al fondo de empleados de la gestión y utilidades de la entidad patronal.
5. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para el fondo de empleados y sus asociados, diferentes de las de su administración.

**ARTICULO 14o. CARACTER DEL PATROCINIO.** Todas las sumas con las cuales se auxilie a subvencione a FEDEUCO, y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computaran para la liquidación de prestaciones sociales, salvo que por pactos o convenciones colectivas este establecido o llegare a establecerse lo contrario.

**ARTICULO 15o. TERMINOS DEL PATROCINIO**. Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por la asamblea general o por Ia junta directiva, El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

**ARTICULO 16o. INSPECCION SOBRE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATROCINIO.** La entidad patronal, de la cual se desprenda el vínculo de asociación, podrá solicitar de FEDEUCO toda la Información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar Ia correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquella otorgados.

La empresa patrocinadora y FEDEUCO, como beneficiario del patrocinio acordaran la forma de ejercer esta inspección y vigilancia

**ARTICULO 17o. OBLIGACION DE EFECTUAR Y ENTREGAR RETENCIONES.** Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores a pensionados, las sumas que estos adeuden al fondo de empleados, que consten en el Estatuto, reglamentos, libranzas, pagares o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

Las sumas retenidas en favor del fondo de empleados, deberán ser entregadas a estos en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los trabajadores o pensionados. Si por culpa del retenedor no to hicieren, serán responsables ante el fondo de su omisión y quedarán solidariamente, con el empleado, deudores ante aquel de las sumas dejadas de entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor.

El Gobierno reglamentará la forma y el orden de prelación en que se aplicaran las retenciones y entrega de dineros, cuando Ia misma persona natural o jurídica deba efectuar dos o más retenciones respecto del mismo trabajador o jubilado en favor de varias de las entidades titulares de este beneficio.

Para los efectos del presente artículo, prestara merito ejecutivo la relación de asociados deudores, con la prueba de haber sido entregada para el descuento con antelación de por lo menos un mes.

**ARTICULO 18o. LIMITES DE RETENCION**. Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo inmediatamente anterior no tendrán limite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen en favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado en favor del fondo de empleados y como garantía de las obligaciones contraídas para con este.

La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que con este y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) del salario.

**CAPITULO IV**

**DE LOS ASOCIADOS**

**SECCION PRIMERA**

**VINCULO DE ASOCIACION, REQUISITOS DE INGRESO Y RETIRO**

**ARTICULO 19o. VINCULO ASOCIATIVO** Podrán ser asociados al fondo de empleados, las personas que presten servicios a Ia (s) empresa(s) que generan el

vinculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación.

La relación laboral generada en el contrato individual de trabajo con la Universidad Católica de Oriente y el respectivo trabajador dependiente, determina el vínculo común de asociación para quienes conforman a FEDEUCO.

El vínculo común de asociación existirá también con respecto a los trabajadores dependientes del mismo FEDEUCO y para aquellas personas que teniendo el carácter de asociado, alcancen su jubilación.

**ARTICULO 20o. CARACTER DE ASOCIADOS** - Tendrán el carácter de Asociados a FEDEUCO todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Entidad, así como quienes ingresaron posteriormente o quienes en el futuro sean admitidas como tales por la Junta Directiva, podrán igualmente permanecer con el carácter de asociados quienes obtengan su jubilación, siempre que en cualquier caso se sometan a las normas del presente Estatuto y realicen sus contribuciones a tiempo.

**PARAGRAFO.** Los Fondos de Empleados podrán ser constituidos por trabajadores dependientes, trabajadores asociados o por servidores públicos.

**ARTICULO 21o. REQUISITOS DE INGRESO** - Para ser admitido como Asociado a FEDEUCO se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el artículo 19o.
2. Tener una vinculación laboral mediante contrato de trabajo con La Universidad Católica de Oriente, y con otras entidades de la Diócesis Sonson Rionegro, con el propio FEDEUCO, con tiempo mínimo de permanencia de seis (6) meses.
3. Presentar solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva con las formalidades establecidas en la reglamentación correspondiente.

**PARAGRAFO:** El asociado jubilado deberá presentar por escrito a la Junta Directiva, solicitud de permanencia en FEDEUCO y ceñirse a todas las condiciones establecidas por la Junta Directiva en la reglamentación establecida para el asociado que tenga el carácter de jubilado.

**ARTICULO 22o. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO** - El carácter de Asociado a FEDEUCO se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.
2. Por desvinculación laboral de la Universidad Católica de Oriente, de FEDEUCO o de la empresa que genere el vínculo de asociación; siempre y cuando la terminación del contrato sea definitiva.

En el caso de darse una terminación de contrato con posibilidad de prórroga, el empleado podrá permanecer con su calidad de asociado sin hater los aportes y ahorros obligatorios hasta tanto se de un nuevo contrato o la prórroga del mismo, momento en el cual reanudará con sus obligaciones para con FEDEUCO.

1. Por exclusión debidamente adoptada.
2. Por muerte.

**ARTICULO 23o. RETIRO VOLUNTARIO** - El Asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito a la Junta Directiva, acreditando encontrarse a paz y salvo por todo concepto con FEDEUCO. Este retiro surte efectos a partir de la fecha de su aceptación por la Junta Directiva, que de todos modos deberá producirse durante los sesenta (60) días hábiles siguientes a su presentación ante el Gerente de FEDEUCO.

**PARAGRAFO**. Si en el momento del retiro, el Asociado presenta deudas con FEDEUCO, se podrá abonar el total del valor de sus aportes y ahorros.

**ARTICULO 24o. REINGRESO A FEDEUCO** - El Asociado que haya sido amonestado en el Ultimo año y dejare de pertenecer a FEDEUCO y deseare reincorporarse, deberá esperar el transcurso de 6 meses para presentar la solicitud de reingreso.

El asociado que por motivos de terminación de contrato y con periodo cesante, antes de iniciar uno nuevo, podrá reingresar inmediatamente tenga su nuevo contrato.

El asociado que, por retiro voluntario, deseare reingresar a FEDEUCO y deseare reincorporarse, deberá esperar el transcurso de tres (3) meses para presentar la solicitud de reingreso.

La Junta Directiva resolverá discrecionalmente estas solicitudes con base en la reglamentación vigente sobre el particular, tanto la seriedad de las afiliaciones, como el desarrollo normal de las actividades y compromisos de FEDEUCO.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactivo el carácter para todos los efectos legales y estatutarios y en ningún caso se le tendrá en cuenta su antigüedad anterior.

**ARTICULO 25o. FALLECIMIENTO DE ASOCIADOS** - El fallecimiento de un Asociado conlleva autocráticamente la perdida de la calidad de Asociado a FEDEUCO.

**SECCION SEGUNDA**

**DEBERES Y DERECHOS**

**ARTICULO 26o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS** - Todos los Asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales y los demás consagrados en el Estatuto y los reglamentos:

1. Utilizar y recibir los servicios que preste FEDEUCO.
2. Participar en las actividades programadas por FEDEUCO y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de FEDEUCO de conformidad con lo establecido en el Estatuto o los reglamentos.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de FEDEUCO por media de los Órganos estatutarios de control o examinar los libros, balances, reglamentos, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean el Estatuto o los reglamentos.
6. Percibir la participación correspondiente en los excedentes generados por FEDEUCO y en los beneficios que tenga esta aplicación.
7. Presentar a las autoridades competentes quejas fundamentadas por infracciones o irregularidades cometidas por los órganos de dirección, administración o control de FEDEUCO.
8. Beneficiarse de los programas educativos, recreativos, culturales y de solidaridad, que realiza FEDEUCO de acuerdo con la reglamentación correspondiente.
9. Retirarse voluntariamente de FEDEUCO.

**PARAGRAFO.** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

**ARTICULO 27o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS** - Todos los Asociados tendrán los deberes y obligaciones previstos en el Estatuto y los reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

Serán deberes fundamentales de los Asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de FEDEUCO en particular y de los Fondos de Empleados en general.
2. Cumplir las obligaciones derivadas de su vinculación con FEDEUCO.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los Órganos de dirección, administración y control.
4. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con FEDEUCO y con los Asociados del mismo.
5. Abstenerse de efectuar actos a de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FEDEUCO.
6. Los demás que se deriven del presente Estatuto y aquellos que señale expresamente la Asamblea General.

**ARTICULO 28o. OBLIGACIONES PERMANENTES** - Todo Asociado, por el solo hecho de serlo estará obligado a pagar los aportes ordinarios, extraordinarios y ahorros permanentes que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de FEDEUCO.

Esta vinculación conllevara la autorización permanente e irrevocable al Pagador de la Universidad Católica de Oriente o de otras entidades que generen el vincula de asociación o personas de cualquier naturaleza de las que el Asociado perciba ingresos por cualquier concepto, para que le retenga de estos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la Ley Laboral, las sumas que adeude a FEDEUCO siempre que consten en documento suscrito por el Asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

**PARAGRAFO:** El cumplimiento de las Obligaciones Permanentes para el asociado jubilado estará dado por los periodos de pago de la pensi6n de la cual es beneficiario, igualmente de las exigencias requeridas en la reglamentación que la Junta Directiva, expida para ello.

**SECCION TERCERA**

**REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 29o SANCIONES** - Todo acto de los Asociados que implique violación del Estatuto o los reglamentos podrá ser sancionado por parte de la Junta Directiva, con:

1. Amonestación, consistente en poner de presente al Asociado, por escrito, la falta cometida, conminándola con sanciones superiores en caso de reincidencia.
2. Multas, consistentes en pago de sumas equivalentes al valor que fluctúa entre quince (15) y noventa (90) salarios mínimos legales diarios vigentes, con destinación Fondos Sociales.
3. Suspensión transitoria parcial o total de derechos, consistente en Ia privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el Asociado.
4. Exclusión, consistente en la pérdida definitiva del carácter de Asociado.

**ARTICULO 30o. GRADUACION DE SANCIONES** - La gravedad de la falta cometida determinara Ia sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para FEDEUCO o sus Asociados se deriven o puedan derivarse, del hecho cometido.

**ARTICULO 31o. PRESCRIPCION DE SANCIONES** - La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el ARTICULO 280. prescribirán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. La amonestación, en seis (6) meses.
2. La multa, en doce (12) meses.
3. La suspensión de derechos, en seis meses (6).
4. La exclusión, en doce (12) meses.

**ARTICULO 32o. MONESTACIONES Y MULTAS** - La Junta Directiva podrá, cuando la gravedad de la falta lo amerite la suspensión de los derechos del Asociado o la exclusión, amonestar por escrito o imponer multas hasta por quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes.

El valor de las multas por incumplimiento a eventos no podrá exceder a una suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V). El valor de las multas por incumplimiento a eventos se destinará para incrementar el Fondo de Bienestar Social.

PARAGRAFO: Dicha multa quedará de carácter general reglamentada para todos los asociados en casos similares indicando los procedimientos, trámites, cuantías y recursos.

**ARTICULO 33o. CAUSALES PARA LA SUSPENSION DE DERECHOS** - La Junta Directiva podrá declarar suspendidos, parcial o totalmente, los derechos a los Asociados por las siguientes causas:

1. Por mora durante más de dos (2) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEDEUCO.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FEDEUCO.
3. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Por cambiar la finalidad de los prestamos obtenidos en FEDEUCO.
5. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.
6. Por no concurrir o no hacerse presente sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General, durante dos (2) veces continuas.
7. Cuando el Asociado haya sido amonestado o multado por dos (2) veces no podrá imponerse sino la suspensión o la exclusión de acuerdo con la falta.

**PARAGRAFO** - La suspensión podrá durar hasta seis (6) meses y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FEDEUCO.

**ARTICULO 34o. CAUSALES PARA LA EXCLUSION** - La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier Asociado en los siguientes casos:

1. Por mora mayor de tres (3) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FEDEUCO.
2. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FEDEUCO.
3. Por entregar a FEDEUCO bienes de procedencia fraudulenta.
4. Por falsedad en los informes o documentos requeridos por FEDEUCO.
5. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FEDEUCO o de sus Asociados.
6. Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el ARTICULO anterior.

**PARAGRAFO** - Los Asociados excluidos perderán los beneficios causados dentro del ejercicio fiscal del año en que se produzca la exclusión, sin necesidad de intervención judicial.

**ART1CULO 35o. PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACION DE SANCIONES** Mediante comunicación suscrita por el Gerente se informará al Asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar los descargos dentro de los Mediante comunicación suscrita por el Gerente se informará al Asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar los descargos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la comunicación correspondiente.

La Junta Directiva analizara los descargos que dentro del término y en la forma señalada presente el Asociado y previa comprobación sumaria de los hechos, a su prudente arbitrio y mediante resolución motivada, decretará la sanción que estime procedente, decisión que requerirá el voto de cuatro (4) miembros de la Junta Directiva, por lo menos.

Las resoluciones sobre sanciones de suspensión o exclusión serán notificadas personalmente al afectado o en su defecto mediante fijaci6n en sitios visibles de las oficinas de FEDEUCO durante ocho (8) días hábiles. La sanción quedara en firme si el afectado no interpone el recurso de reposición consagrado en el ARTICULO siguiente.

**ARTICULO 36o. RECURSOS CONTRA SANCIONES** - El Asociado afectado con sanciones de suspensión o de exclusión podrá interponer el recurso de reposición para que la Junta Directiva aclare, modifique o revoque la decisión adoptada. La presentación de este recurso con la sustentación del caso deberá presentarse personalmente por el Asociado ante el Gerente de FEDEUCO, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a Ia notificación prevista para la resolución de sanciones, El Asociado que trabaje fuera del domicilio principal de FEDEUCO podrá presentarla personalmente ante el respectivo representante local del FONDO o en su defecto remitir el correspondiente escrito por correo certificado con destino al Gerente de FEDEUCO dentro del mismo término. La presentación de este recurso y su tramitación no suspenden el cumplimiento de las sanciones acordadas.

La Junta Directiva dispone del termino de un (1) mes para resolver el recurso interpuesto y Ia decisión que en este evento adopte con la mayoría especial prevista en el ARTICULO anterior será inapelable.

**CAPITULO V**

**REGIMEN ECONOMICO**

**PATRIMONIO, APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, AHORROS PERMANENTES,   
EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS Y FONDOS, EXCEDENTES.**

**ARTICULO 37o. PATRIMONIO** - El patrimonio de FEDEUCO estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**PARAGRAFO** - Durante la existencia de FEDEUCO, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de diez millones de pesos m.l.c ($10.000.000).

**ARTICULO 38o. COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE** - Los Asociados de FEDEUCO deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezca la Asamblea General. De la suma periódica obligatoria que debe entregar cada Asociado, se destinara el 90% para ahorros permanentes y el 10% para aportes sociales. El monto total de la cuota periódica obligatoria será del cuatro por ciento (4%) sobre el salario de cada asociado.

Aporte Extra obligatorio: Los asociados a FEDEUCO, deberán comprometerse a hacer un aporte extra voluntario equivalente a 2% del salario mínima mensual legal vigente, semestralmente. La destinación de este aporte extra podrá ser destinado a los Fondos de Bienestar Social o a los Fondos de Solidaridad.

Los aportes y los ahorros quedaran afectados desde su origen a favor de FEDEUCO como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con este para lo cual FEDEUCO podrá efectuar las respectivas compensaciones; tales sumas son inembargables y no podrán ser grabadas ni transferirse a otros Asociados o a terceros.

**ARTICULO 39o. PAGO PERIODICO DE CONTRIBUCIONES** - Los Asociados cancelaran las contribuciones económicas a FEDEUCO con la misma periodicidad con que reciban sus ingresos salariales en la Universidad Católica de Oriente, en las entidades que generan el vínculo de asociación y en FEDEUCO, en ejecución del contrato individual de trabajo correspondiente mediante deducción directa por parte de los pagadores respectivos (según lo contemplado en el ARTICULO 17o del presente Estatuto) o pagados directamente por los asociados a través de los diferentes medios de pago existentes.

**ARTICULO 40o. DEVOLUCION DE APORTES Y DE AHORROS PERMANENTES** - Los aportes sociales individuales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del Asociado, e igualmente, como regla general, los ahorros permanentes. No podrán efectuarse reintegros parciales y periódicos de los ahorros permanentes. Sin embargo, podrán hacerse amnistías cada año, si la Junta Directiva to considera prudente y necesario.

Producida la desvinculación del Asociado, FEDEUCO dispondrá de un plazo máxima de sesenta (60) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales individuales, de los ahorros permanentes, de otros tipos de ahorro y beneficios a que tenga derecho el Asociado previa las compensaciones por obligaciones a su cargo.

Si el patrimonio de FEDEUCO se encontrare afectado por alguna perdida, se aplicará a la devolución de aportes el descuento que a prorrata le corresponda al Asociado, de acuerdo con el último balance aprobado por el organismo gubernamental que ejerza el control y vigilancia de FEDEUCO.

**PARAGRAFO** - Devolución de

podrá declarar suspendidos, parcial o totalmente, los derechos a los Asociados por las siguientes causas:

1. Por mora durante más de dos (2) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEDEUCO.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FEDEUCO.
3. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Por cambiar la finalidad de los prestamos obtenidos en FEDEUCO.
5. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.
6. Por no concurrir o no hacerse presente sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General.
7. Cuando el Asociado haya sido amonestado o multado por dos (2) veces no podrá imponerse sino la suspensión o la exclusión de acuerdo con la falta.

**PARAGRAFO** - La suspensión podrá durar hasta seis (6) meses y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FEDEUCO.

**ARTICULO 41o. AUXILIOS Y DONACIONES PATRIMONIALES -** Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba FEDEUCO no podrán ser repartidos entre los Asociados. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o del testador, si fuere el caso, y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

**ARTICULO 42o. PLANES DE AHORRO CON PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES QUE GENERAN VINCULO DE ASOCIACION** - En los casos de organizarse planes de ahorro con participación de la Universidad Católica de Oriente o de las entidades que generan vínculo de asociación, FEDEUCO recaudará las aportaciones o contribuciones convenidas y acordará los mecanismos o procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los Asociados ahorradores. Para estos efectos la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias a la ejecución de los respectivos planes dentro de las pautas o bases que se determinen sobre el particular con la Universidad Católica de Oriente.

**ARTICULO 43o. OTRAS APORTACIONES, CONTRIBUCIONES 0 SUBVENCIONES DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE Y DEMAS ENTIDADES QUE GENEREN VINCULO DE ASOCIACION** - Los recursos económicos que de la Universidad Católica de Oriente o de las entidades que generen vínculo de asociación, brinden a FEDEUCO para el desarrollo de sus actividades se imputaran a los rubros para los cuales sean destinados y según se convenga entre estas entidades y FEDEUCO.

**ARTICULO 44o TASAS POR SERVICIOS** - FEDEUCO - cobrara a sus Asociados tasas y/o gastos de administración por los servicios que les preste procurando que sean suficientes para cubrir los costos de operación y administración, guardando los convenientes márgenes de seguridad. Si en cualquier momento resultare que dicha tasa se ha estimado en exceso podrá reintegrarles a los Asociados el mayor valor pagado o destinarlo a la constitución e incremento de las reservas que FEDEUCO considere conveniente establecer.

**ARTICULO 45o. PRESCRIPCION DE SALDOS DE EXCEDENTES** - Prescribirán a favor de FEDEUCO los excedentes existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos ex-asociados en el término de un (1) año, contado desde el día que fueron puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán exclusivamente al Fondo de Bienestar Social o a programas de solidaridad y servicio social.

**ARTICULO 46o. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO** - El ejercicio económico de FEDEUCO será anual y se cerrará al 31 de diciembre de cada año, con los correspondientes Estados Financieros.

**ARTICULO 47o. APLICACION DEL EXCEDENTE** - Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicaran en la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un diez (10%) por ciento como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FEDEUCO desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, con forme lo disponga la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total del excedente que resulten del ejercicio.

.

**PARAGRAFO.** - En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTICULO 48o. RESERVAS Y FONDOS** - La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales perdidas.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea General, FEDEUCO podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos de cargo al ejercicio anual. Durante la existencia y aun en el evento de la liquidación de FEDEUCO, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

**ARTICULO 49o. DESTINACION DE FONDOS ESPECIALES** - El Fondo de Educación y el Fondo de Solidaridad se destinarán como lo dispongan las reglamentaciones que con carácter general expida al respecto la Junta Directiva.

Los demás fondos especiales que se establezcan, provisiones que se acuerden o reservas que se creen, se aplicaran o invertirán según la determinen las normas que los constituyan y/o reglamenten.

**ARTICULO 50o. REVALORIZACION DE ACTIVOS - FEDEUCO**- podrá revalorizar sus activos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

**CAPITULO VI**

**ADMINISTRACION**

**ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA. GERENTE**

**ARTICULO 51o. ORGANOS DE ADMINISTRACION** - La administración de FEDEUCO, será ejercida por la Asamblea General, La Junta Directiva y el Gerente.

**SECCION PRIMERA**

**ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 52o. ASAMBLEA GENERAL** - La Asamblea General será el órgano máximo de administración de FEDEUCO, sus decisiones serán obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los Asociados hábiles.

Serán Asociados hábiles para efectos del presente ARTICULO, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FEDEUCO, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

En la Asamblea General cada Asociado participara en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en FEDEUCO, ni discriminaciones o privilegios. La representación para actuar como apoderado de otros Asociados se regula por lo previsto en el ARTICULO siguiente.

**PARAGRAFO:** El Comité de Control Social, verificarán la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en la oficina de **FEDEUCO** por un término de quince (15) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

**ARTICULO 53o. REPRESENTACIONES** - Los Asociados que por dificultad justificada: Licencia de Maternidad, Incapacidad, contrato laboral aún no renovado, muerte de familiares, estudio y las demás que pudieran ser consideradas como dificultad justificada a juicio de la Junta Directiva, no pudieran concurrir a la Asamblea General podrán constituir apoderados que los representen, par medio de escrito dirigido al Gerente en el que consten los nombres, las cedulas y las firmas de los representados, así coma la aceptación expresa del representante quien necesariamente también debe ser Asociado a FEDEUCO.

Los poderes deberán ser registrados en la Gerencia de FEDEUCO, por los menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la hora señalada en la convocatoria para iniciar la reunión de la Asamblea General. Ningún Asociado podrá representar a más de tres (3) Asociados.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Representante Legal y los empleados de FEDEUCO no podrán recibir poderes; tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deberán asistir en cumplimiento de sus funciones.

Los Asociados que ejerzan la representación indicada en el presente ARTICULO deberán acreditar esta calidad por medio de certificación expedida por el Gerente, para su validez en la Asamblea General.

El poder conferido para la reunión de Asamblea General será suficiente para representar el mandante o mandantes en las demás que fueren consecuencia de aquella.

**ARTICULO 54o. ASAMBLEA DE DELEGADOS**. - La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de Asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de FEDEUCO, a juicio de la Junta Directiva. El número de Delegados Principales en ningún caso será menor de veinte (20) ni superior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados; su periodo será de un año sin perjuicio de ser reelegidos nuevamente.

El procedimiento de elección de delegados deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los Asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas aplicables a la Asamblea General de Asociados

**ARTICULO 55o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA** - La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las políticas generales de FEDEUCO.
2. Analizar los informes de los Órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios y establecer aportes extraordinarios con sujeción a la Ley vigente y al Estatuto.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y al Revisor Fiscal.
6. Reformar el Estatuto.
7. Decidir la fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación de FEDEUCO.
8. Nombrar a los miembros del Comité de Apelaciones o resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.
9. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
10. Aprobar su propio reglamento.
11. Crear los comités permanentes que sean necesarios.
12. Fijar la proporción en que se debe repartir la cuota periódica obligatoria.
13. Las demos que le señale las disposiciones legales y el Estatuto.

**ARTICULO 56o. CLASES DE ASAMBLEAS** - Las reuniones de Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del aria calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permiten esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes a aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

**ARTICULO 57o. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS** - Par regla general la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por Ia Junta Directiva determinando en la citación, fecha, hora, lugar y temario de la misma.

La divulgación de la convocatoria podrá hacerla a través de circulares, e-mail, correspondencia escrita, boletines o emisoras, entre otros.

El Revisor Fiscal o un quince (15) por ciento coma mínima de los Asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación. La Junta Directiva resolverá sobre la solicitud de convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación y si a juicio se justifican los motivos de la citación procederá a efectuar Ia convocatoria.

El Comité de Control Social verificara la lista de Asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada en lugar visible de la oficina donde funcione Ia Gerencia, para conocimiento de los afectados, con antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea correspondiente.

**PARAGRAFO** Cuando la Junta Directiva no convoque a la Asamblea General Ordinaria a más tardar el último día del mes de febrero de cada ano o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, se procederá así:

1. En el evento de la Asamblea General Ordinaria, el Revisor Fiscal efectuara la convocatoria durante los primeros Cinco (5) días calendario del mes de marzo, si no lo hiciere, el quince por ciento (15%) de los Asociados la convocara.
2. En el evento de la Asamblea Extraordinaria, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados harán directamente la convocatoria a partir del termino establecido en el Estatuto para la Junta Directiva y máxima dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
3. En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo pertinente a los tramites y procedimientos señalados en este ARTICULO y cumpliendo los terminas fijados para la convocatoria de la Asamblea Ordinaria.

**ARTÍCULO 58°: DERECHO DE INSPECCIÓN**. Notificada la convocatoria a asamblea general, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de **FEDEUCO** en los horarios que la administración establezca.

**ARTICULO 59o. NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES** - En las reuniones de las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales:

1. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en el acto de convocatoria el cual tendrá que comunicarse a los Asociados con una anticipación mínima de ocho (8) días hábiles, mediante avisos que se fijaran en las oficinas de FEDEUCO o por circular personal a los Asociados.
2. Serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por cualquiera de los miembros de la Junta en orden alfabético de apellidos. En caso de ausencia de todos serán presididas por el Asociado que designe la propia Asamblea General. El Secretario de la Junta Directiva de FEDEUCO actuara como tal o en su defecto el Presidente designara a la persona que desempeñara estas funciones.
3. El quorum de la Asamblea General lo constituirá la asistencia a representación de la mitad más una del total de los Asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quorum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de Asociados presentes o representados no inferior ni al diez por ciento (10%) de los Asociados hábiles ni a un número inferior de cinco (5) asociados hábiles. En la Asamblea de Delegados el quorum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos.
4. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Asociados asistentes o representantes, salvo aquellas que de conformidad con el presente Estatuto requieran de una mayoría especial diferente. En todo caso requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados asistentes o representados, la reforma del Estatuto y la imposición de contribuciones obligatorias; la determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación, deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles.
5. De lo sucedido en la reuniones de las Asambleas Generales se levantaran actas firmadas por el Presidente y el Secretario, actas que se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convoco; nombre y número de Asociados asistentes a representados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura.
6. El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el literal anterior estarán a cargo de tres (3) representantes designados por la Asamblea General y del Presidente y Secretario de la misma, quienes firmarán de conformidad.
7. Las copias de las actas de la Asamblea se remitirán al organismo gubernamental que de acuerdo con la ley ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su celebración, si las disposiciones legales vigentes exigen tal envío.
8. En las Asambleas de Delegados no habrá lugar a la representación en ningún caso y para ningún efecto.

**SECCION SEGUNDA**

**JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 60o. NATURALEZA Y CONFORMACION** - La Junta Directiva será el órgano permanente de administración y direcci6n de FEDEUCO sujeto a la Asamblea General de quien emanan sus poderes y cuyos mandatos ejecutara.

La Junta Directiva de FEDEUCO estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus suplentes numéricos quienes serán nombrados por la Asamblea General.

**PARAGRAFO** - El procedimiento para elegir la Junta Directiva será en planchas, de acuerdo con el reglamento que adopte la Asamblea en concordancia con las normas legales vigentes.

**ARTICULO 60o. PERIODO** - El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de Dos (2) años sin perjuicio de su reelección o de su remoci6n por la Asamblea General en cualquier momento. El periodo así establecido se inicia en la fecha de la correspondiente elección, pero los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos, según las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

La falta de asistencia de un miembro principal a más de tres (3) reuniones consecutivas o a más de cinco (5) reuniones discontinuas, sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva, produce la vacante y en tal caso será reemplazado por el suplente correspondiente.

**PARAGRAFO** - Al producirse la vacante de un miembro de la Junta Directiva (principal o suplente), será provista por los restantes miembros de la Junta Directiva.

**ARTICULO 62o. REQUISITOS DE LOS MlEMBROS** - Para elegir los miembros de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, las siguientes condiciones:

1. Ser Asociado en pleno ejercicio de sus derechos con un (1) mes mínimo de afiliación a FEDEUCO.
2. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con FEDEUCO.
3. No haber sido sancionado dentro de los seis (6) meses inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en este Estatuto.
4. No tener contrato de trabajo con FEDEUCO.

**PARAGRAFO** **1o** - Estos requisitos se aplicarán también para los integrantes del Comité de Control Social.

**PARAGRAFO 2o.** - Los miembros de la Junta Directiva no percibirán asignación alguna por su labor dentro de FEDEUCO, como tampoco se causará erogación alguna en favor personal de los miembros de los Comités Especiales.

**ARTICULO 63o. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS** - La Junta Directiva se instalará una vez registrada en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueñito y designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

La Junta Directiva sesionara de manera ordinaria por lo menos cada treinta días, según calendario que adopte para el efecto y extraordinariamente cuando la circunstancia lo exija.

(30) días, según calendario que adopte para el efecto y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

(30) días, según calendario que adopte para el efecto y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el orden del día se suprimirá la expresión "Asuntos Varios" y toda determinación similar que no anuncie concretamente lo que la Junta Directiva va a tratar.

**ARTICULO 64o. NORMAS ESPECIALES PARA SESIONES** - En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

1. El quorum lo constituirán tres (3) miembros.
2. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos salvo cuando este Estatuto exija mayoría calificada. Cuando solo existan tres (3) miembros se requerirá   
   unanimidad para decidir.
3. El Gerente, el Representante del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal tendrá voz, pero no voto dentro de sus deliberaciones.
4. Las resoluciones y acuerdos adoptados serán comunicados a los Asociados mediante su fijación en sitios visibles de las oficinas de FEDEUCO.
5. De lo sucedido en las reuniones se dejará constancia en actas mediante relación sintética y clara de los asuntos tratados, actas que serán firmadas y aprobadas por el Presidente y el Secretario.
6. Las copias de las actas firmadas por el Presidente y el Secretario, constituirán prueba suficiente de los hechos que consten en ella.

**ARTICULO 65o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA** - Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes o   
   necesarias para la dirección y organización de - FEDEUCO y el cabal logro de sus fines.
2. Nombrar el Gerente de FEDEUCO.
3. Nombrar el suplente del gerente, entre sus miembros
4. Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar la remuneración, además de fijar las pólizas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar.
5. Autorizar al Gerente para celebrar operaciones diferentes a las de captación y colocación, cuando estas excedan de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para las operaciones de captación y colocación podrá hacerlo siempre y cuando asegure una colocación inmediata y según la reglamentación expedida par la Junta Directiva para los ahorros.

1. Aprobar el ingreso y retiro de Asociados, decretar su exclusión o suspensión y decidir sobre el traspaso o devolución de aportes.
2. Aprobar la creación y funcionamiento de sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias de FEDEUCO determinando los poderes y responsabilidades de los Directores de las mismas.
3. Reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de los otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
4. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, disposiciones del presente Estatuto y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por la entidad.
5. Interpretar el sentido de las disposiciones del presente Estatuto cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
6. Resolver sobre la afiliación de FEDEUCO a otras entidades o sobre la participación   
   en su constitución.
7. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de Comités Especiales para la atención de los servicios que preste FEDEUCO.
8. Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de sanciones menores a las previstas en estos estatutos par infracciones que no conllevan suspensión de   
   derechos ni exclusión de asociados, tales como amonestaciones y/o multas.
9. Nombrar entre los miembros de la Junta Directiva, el suplente del Gerente que deberá reunir las mismas calidades de este.
10. Reglamentar los servicios que preste FEDEUCO, la consecución de créditos, retiro de ahorros.
11. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra FEDEUCO o por este contra los Asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que FEDEUCO tenga que afrontar coma demandante o demandado.
12. En general ejercer las demás funciones que le corresponden como Órgano permanente de dirección y administración de FEDEUCO. A este respecto se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Junta Directiva por este Estatuto.

**ARTICULO 66o. DELEGACION DE FUNCIONES** - La Junta Directiva podrá delegar permanentemente o transitoriamente en uno o varios de los miembros algunas de las atribuciones propias de este Órgano. Igual delegación podrá pacer en el Gerente dentro de los límites y condiciones que fije la Junta Directiva.

La delegación prevista en este ARTICULO deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a estos, de la responsabilidad por los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

**PARAGRAFO** - El Gerente será el Representante Legal de FEDEUCO y tendrá un suplente, que será nombrado entre los miembros de la Junta Directiva, para que hagas sus veces en forma transitoria a temporal.

**SECCION TERCERA**

**GERENTE**

**ARTICULO 67o. DEL GERENTE** - El Gerente será el Representante Legal de FEDEUCO, principal ejecutor de las decisiones de Ia Junta Directiva, Jefe de la Administración y superior jerárquico de todos los empleados excepto de quienes dependen de Ia Revisoría Fiscal.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva en la forma estipulada en el presente Estatuto y podrá ser removido por la misma Junta de conformidad con las normas legales.

Ejercerá sus funciones bajo Ia dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta, de la marcha de FEDEUCO.

**PARAGRAFO** - SUPLENTE DEL GERENTE: El Gerente tendrá un Suplente, miembro de Junta Directiva, nombrado por esta, con las mismas facultades y funciones de aquel, para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas mientras la Junta hace la designación del titular.

**ARTICULO 68o. FUNCIONES DEL GERENTE** - Serán funciones del Gerente:

1. Proponer las políticas de FEDEUCO, estudiar los programas de desarrollo y   
   preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados de FEDEUCO de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.
3. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de FEDEUCO, procurar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea General.
4. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente o velar   
   porque los bienes y valores de FEDEUCO se hallen adecuadamente protegidos.
5. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
7. Dirigir las relaciones publicas y propiciar la comunicación permanente con los Asociados.
8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial y   
   extrajudicial de FEDEUCO.
9. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de carácter interno de FEDEUCO.
10. Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones en que FEDEUCO tenga interés.
11. Celebrar y firmar todos los contratos o negocios que autorice la Junta Directiva.
12. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros, correspondientes a cada ejercicio contable debidamente firmados por el Contador y el Revisor Fiscal.
13. Todas las demás funciones que le correspondan como Representante Legal y ejecutivo superior de FEDEUCO.

**SECCION CUARTA**

**COMITES**

**ARTICULO 69°.** OBJETIVO. Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades del **FEDEUCO** la Asamblea General, la Junta Directiva, y el Gerente podrán crear comités permanentes que serán integrados y tendrán las funciones establecidas en el reglamento respectivo.

**ARTICULO 70°.** **INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**. Los comités serán conformados por asociados, pudiendo participar en ellos asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes. Los miembros de los comités permanentes que establezca la Junta Directiva serán nombrados para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

Los reglamentos de los comités permanentes establecerán el número de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en acta suscritas por todos los integrantes o por el coordinador y secretario del respectivo comité.

**ARTICULO 71°.** **COMITÉ DE APELACIONES.** El comité de apelaciones será el encargado de decidir los recursos interpuestos por los asociados en contra de las decisiones de la Junta Directiva sobre sanciones, suspensión o exclusión de asociados.

Estará conformado por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General para periodos de dos años, quienes podrán ser reelegidos. Sus integrantes no podrán pertenecer a la Junta Directiva ni al Comité de Control Social.

**ARTÍCULO 72°.** **FUNCIONES**.

Corresponderán al comité de apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas de la Junta Directiva.
3. Practicar, de oficio, o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. En general, todas aquellas que le asignen el estatuto o la Asamblea General.

**CAPITULO VII**

**INSPECCION Y VIGILANCIA**

**SECCION PRIMERA**

**REVISORIA FISCAL**

**ARTICULO 73o. NOMBRAMIENTO, PERIODO, REQUISITOS** El Revisor Fiscal de FEDEUCO y su respectivo Suplente serán elegidos por la Asamblea General para periodos de Dos (2) años, sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción en cualquier tiempo, por parte de la Asamblea General.

El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser Contadores Públicos con matricula vigente y no podrán ser Asociados de FEDEUCO.

El Suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas, asumirá el cargo por el resto del periodo cuando el Principal dejare de concurrir a FEDEUCO sin causa justificada por un lapso mayor de un (1) mes.

La elección del Revisor se efectuará por mayoría relativa de votos de los Asociados asistentes o representados, previa inscripción de candidatos.

La Asamblea General podría determinar que el servicio de Revisoría Fiscal sea prestado por organismos, instituciones o entidades autorizadas para el efecto o a través de Contador Público con matricula vigente.

**ARTICULO 74o. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL** - Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Velar porque las operaciones de FEDEUCO estén conformes con el Estatuto, las normas legales que rigen el funcionamiento de los Fondos de Empleados, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y la Gerencia.
2. Examinar la situación económica y financiera del FEDEUCO y aprobar con su firma los estados financieros de fin de ejercicio los cuales irán acompañados del dictamen, de las notas e informes correspondientes.
3. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
4. Refrendar los balances mensuales.
5. Examinar de acuerdo con las normas de auditoria, los activos, los pasivos, ingresos y gastos de FEDEUCO y velar porque los bienes del mismo estén debidamente salvaguardados.
6. Estudiar y fenecer las cuentas de los empleados de manejo produciendo las observaciones a glosas necesarias.
7. Las demás que de común acuerdo con la administración estén encaminadas al mejor control de los activos, al mejoramiento de la contabilidad de FEDEUCO y a la adecuada inversión de los valores de FEDEUCO.
8. Complementariamente las funciones detalladas en el presente Estatuto, para el desempeño de la Revisoría Fiscal se aplicarán los Artículos 204 a 217 del Código del Comercio, en lo pertinente y las normas establecidas por la Ley para el ejercicio de la profesión de Contador.

**DISPOSICIONES COMUNES PARA DIRECTIVOS Y REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 75o. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES** - Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su Suplente, el Gerente, el Contador, el Tesorero, el Secretario, los amigables componedores o miembros de Juntas de Conciliación y en general todos los funcionarios de FEDEUCO no podrán ser cónyuges entre sin estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4o.) grado de consanguinidad o segundo (2o.) de afinidad. Si un miembro de la Junta Directiva fuese designado como Gerente Suplente actuará exclusivamente con este carácter mientras se desempeñe como tal.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Gerente y los empleados de FEDEUCO que sean Asociados del mismo, no podrán votar en las reuniones de la Asamblea cuando se trate de la aprobación de cuentas o de resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán actuar en representación de otros Asociados en ningún caso dentro de las mismas Asambleas Generales.

**SECCION SEGUNDA**

**COMITE DE CONTROL SOCIAL**

**ARTICULO 76o. COMITE DE CONTROL SOCIAL** — FEDEUCO- tendrá un Comité de Control Social que ejercerá funciones de vigilancia social como lo prevé el presente Estatuto. Se procederá de la siguiente manera:

1. La Asamblea General elegirá para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de su reelección, los Asociados para conformar el Comité de Control Social (2) arios, sin perjuicio de su reelección, los Asociados para conformar el Comité de Control Social.
2. El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales

**ARTICULO 77o. ELECCION** - Se utilizará el sistema de planchas y se regirá por las normas legales que al momento existan.

**ARTICULO 78o. FUNCIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL** - Serán funciones del Comité de Control Social:

1. Expedir su propio reglamento, elegir sus dignatarios (Presidente y Secretario) y suscribir actas en donde se deje constancia de sus actuaciones.
2. Observar atentamente que los órganos de administración actúen de acuerdo a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a lo referente al cumplimiento de los objetivos de solidaridad y ayuda mutua.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados, cuando existan irregularidades y recomendar medidas correctivas.
4. Canalizar los reclamos de los Asociados por deficiencias en los servicios ante los entes respectivos.
5. Presentar un informe a Ia Asamblea General de las actividades ejecutadas.
6. Las demás que establece la Ley que se refieren al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna o la Revisoría Fiscal.

**CAPITULO VIII**

**REFORMAS DEL ESTATUTO**

**ARTICULO 79o. REFORMAS DEL ESTATUTO** - Las reformas del Estatuto serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General acompañada de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los Asociados con una anticipación no inferior a un (1) mes de la fecha de reunión de la Asamblea General.

Cuando las reformas sean propuestas por los Asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva con antelación mínima de dos (2) meses a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea a fin de que Junta Directiva los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de Ia Asamblea General.

En todo caso la reforma del estatuto y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. La determinación sobre Ia fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

**PARAGRAFO.** Igualmente, el Estatuto del Fondo de Empleado podrá establecer el número de suplentes del gerente que considere necesarios, así como el periodo, la forma de designación y sus facultades.

La reforma del Estatuto podrá tratarse en reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General.

**CAPITULO IX**

**RESPONSABILIDADES DE FEDEUCO, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS**

**ARTICULO 80o. RESPONSABILIDADES DE FEDEUCO** FEDEUCO se hará deudor o acreedor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que dentro de Ia Orbita de sus atribuciones efectúen activa o pasivamente, Ia Junta Directiva, el Gerente o sus mandatarios.

**PARAGRAFO - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS** FEDEUCO responderá ante terceros con Ia totalidad de su patrimonio, como se dispone en el ARTICULO siguiente - FEDEUCO responderá ante terceros con Ia totalidad de su patrimonio, como se dispone en el ARTICULO siguiente.

**ARTICULO 81o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS** - Para los efectos del ARTICULO anterior, los Asociados responderán ante terceros con el monto de sus aportes.

La responsabilidad de los Asociados para con FEDEUCO y para con los acreedores de este comprenderá las obligaciones contraídas par la entidad antes de su entrada y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con FEDEUCO, los Asociados responderán personal y solidariamente o en forma limitada según se estime en cada caso.

Los haberes de los Asociados estarán afectados en todo tiempo y en primer lugar al pago de sus obligaciones con FEDEUCO.

**ARTICULO 82o. RESPONSABILIDAD DE EXASOCIADOS** - Los Asociados que se retiren o que sean excluidos de la entidad por cualquier causa serán responsables de las obligaciones contraídas por FEDEUCO con terceros, dentro de los límites del ARTICULO precedente.

Al retiro o fallecimiento de un Asociado y si ha habido perdidas en las operaciones, FEDEUCO podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta que pueda demostrar una recuperación que permita la devolución de los aportes.

**ARTICULO 83o. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y REVISOR FISCAL** - Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social solo podrán ser eximidos de responsabilidades por violación de la Ley, el Estatuto o los reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto.

**CAPITULO X**

**INTEGRACION, INCORPORACION, ASOCIACION, FUSION, ESCISION, TRANSFORMACION**

**ARTICULO 84o. DE LA INTEGRACION Y/O ASOCIACION** - Por determinación de la Junta Directiva, FEDEUCO podrá:

1. Asociarse con otros Fondos de Empleados a con entidades del sector cooperativo, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultaneas o separadas de carácter social o económico
2. Promover o crear empresas auxiliares sin anima de lucro, orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias de su objeto social.
3. En asocio de otro u otros Fondos de Empleados convenir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cual de ellos será el encargado de la gestión y asumirá la responsabilidad ante terceros.

**ARTICULO 85o. FUSION, INCORPORACION, ESCISION Y TRANSFORMACION** Por determinación de la Asamblea General adoptada por la mayoría calificada establecida en este Estatuto será procedente la fusión, la incorporación, la escisión y la transformación de FEDEUCO para lo cual se seguirán los procedimientos consagrados en las Ieyes vigentes.

**CAPITULO XI**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO 86o. CAUSALES - FEDEUCO** deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los Asociados ajustado a las normas legales y estatutarias.
2. Por reducción del número de Asociados a menos de diez (10), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado concurso de acreedores contra FEDEUCO.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

**PARAGRAFO** - En el evento de la disolución y liquidación de la Universidad Católica de Oriente o de alguna de las entidades que generen vínculo de asociación, los Asociados de FEDEUCO podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la empresa patronal que genera el vínculo de asociación, reformar su Estatuto para cambiar el vincula común de asociados con sujeción a lo establecido en las leyes vigentes, sobre tal vinculo. Si no to hicieren, FEDEUCO deberá disolverse y liquidarse.

**ARTICULO 87o. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES** - En el proceso de disolución y liquidación de FEDEUCO se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas para estos casos en las leyes vigentes.

**ARTICULO 88o. DESTINO DEL REMANENTE** - Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la institución privada sin anima de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores de la Universidad Católica de Oriente o de Ia empresa que genera vínculo de asociación, escogida por los Asociados en la Asamblea General. En su defecto, la designación Ia efectuara el organismo gubernamental que ejerza Ia inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

**CAPITULO XII**

**PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS**

**ARTICULO 89o. ARBITRAMENTO, AMIGABLES COMPONEDORES, CONCILlACION** - Las diferencias que surjan entre FEDEUCO y sus Asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de FEDEUCO se someterán a arbitramento. La decisión será en conciencia.

FEDEUCO podrá adoptar reglamentaciones o procedimientos sobre conciliación o amigables componedores vigentes dentro de entidades con personería jurídica conformada por los Fondos de Empleados y recurrirá a las mismas para la decisión de estas diferencias cuando las partes, de común acuerdo, así lo convengan.

**CAPITULO XIII**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 90o. INSPECCION Y VIGILANCIA** FEDEUCO dará oportuna y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia referentes a los Fondos de Empleados de conformidad con lo previsto expresamente en el Decreto Ley 1481 de 1989. Así coma a las Normas Legales que en el futuro se expidan al respecto.

**ARTICULO 91o. DISPOSICIONES SUPLETORIAS -** Los casos no previstos en este Estatuto y que fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación:

1. Legislación sobre Fondos de Empleados.
2. Legislación Cooperativa y disposiciones concordantes sobre la materia.
3. Legislación Civil sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
4. Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores, dentro del orden preindicado.
5. En Ultimo termino, para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.

**ARTICULO 92o**. Las materias y situaciones no reguladas en el presente Estatuto ni en sus decretos reglamentarios, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del Fondo de Empleados, ni su carácter de no lucrativo.

El presente Estatuto fue reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada en el municipio de Rionegro, Antioquia, el día 19 de julio de 2018, según consta en el Acta número 028 de la misma fecha.

**JOHN FREDY ARENAS GARCÍA MARIA CLARA MUÑOZ VALENCIA**

Presidente Asamblea Secretaria Asamblea